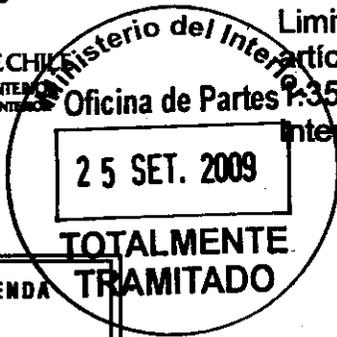




GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
CONACE



Provee escrito que indica y abre término probatorio en el procedimiento infraccional administrativo a la empresa Sociedad Comercial e Industrial Pinturas Moreno Limitada, por infracción a las normas establecidas en el artículo 59 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

RESOLUCION EXENTA N° 5365

SANTIAGO, 31 DE JULIO DE 2009

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo Decimosexto, inciso 3°, numeral 4), del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPTO. C. CENTRAL	
SUB. DEPTO. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.G.P., U y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIPAL.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC	
DEDUC. DTO	



1° Que, con fecha 5 de septiembre de 2008, se efectuó inspección de estilo a la empresa SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL PINTURAS MORENO LIMITADA, persona jurídica inscrita en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas (mediante Resolución Exenta de esta Cartera N° 480, de 10 de enero de 2008), Rut N° 79.710.420-5, representada legalmente por don URBANO MORENO SAINZ, chileno, Rut N° 2.465.985-2, ambos domiciliados en calle La Forja N° 8665, Parque Industrial La Reina, comuna de La Reina, Región Metropolitana, en virtud de lo dispuesto en el artículo Undécimo del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior. La referida inspección se practicó primeramente en el sistema informático dispuesto para el usuario por el Registro Especial, concurriendo posteriormente los fiscalizadores a la casa matriz de la empresa, ubicada en calle La Forja N° 8665, Parque Industrial La Reina, comuna de La Reina, Región Metropolitana, todo lo cual consta en el acta respectiva, levantada por los funcionarios del Registro al término de la visita inspectiva.

Que, con fecha 10 de septiembre de 2008, se evacúa informe de fiscalización N° 18, por parte de los Inspectores del Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, doña María del Pilar Montero Chavarría y don José Edmundo Jorquera Rosales.

Que, en la citada certificación se relatan, en síntesis, los siguientes hechos correspondientes a la usuaria inspeccionada:

- a.- La usuaria no comunicó su inventario inicial (saldo en piso), al 1 de mayo de 2008, ni la correspondiente relación de movimientos del mismo, dentro del término fatal dispuesto por este Ministerio, esto es, al 15 de julio de 2008.
- b.- No comunicó en tiempo y forma la realización de importaciones de sustancias químicas controladas, las cuales expresa haber efectuado con anterioridad a la visita inspectiva.

MTCH/MSCH/JAAVEZ/AMM
Destinatario:

- CONACE
- Interesado
- Archivo

7332011

c.- La usuaria no informó en tiempo y forma el reemplazo de su representante legal y del supervisor responsable de las sustancias químicas controladas, constituyendo dichos eventos modificaciones a la estructura de la persona jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo quinto del Decreto Supremo N° 1.358.

2° Que, mediante Resolución Exenta de esta Cartera N° 7258, de 30 de septiembre de 2008, se inició procedimiento administrativo de aplicación de multa a la mencionada empresa, a objeto de determinar su eventual infracción a la normativa establecida en el artículo 59 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

3° Que, la citada resolución le fue notificada a la afectada con fecha lunes 2 de marzo de 2009, mediante carta certificada.

4° Que, con fecha 12 de marzo de 2009, la empresa SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL PINTURAS MORENO LIMITADA, contestó los cargos formulados, por intermedio de su continuadora legal, SOCIEDAD QUÍMICA CHILCORROFÍN S.A., sociedad del giro de su denominación, RUT N° 84.203.000-5, representada legalmente por don FERNANDO IZQUIERDO MENÉNDEZ, chileno, ingeniero comercial, RUN N° 3.567.480-8, ambos domiciliados en Camilo Lo Echevers N° 801, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, oponiendo a los mismos las justificaciones y fundamentos que en la dicha contestación se contienen.

5° Que, con fecha 13 de abril, la empresa SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL PINTURAS MORENO LIMITADA, por intermedio de su continuadora legal ya individualizada, acompañó documentos a su presentación del 12 de marzo de 2008.

6° Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo Decimosexto, inciso 3°, numeral 2), del Decreto Supremo N° 1.358, ya referido, "Las notificaciones se harán por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del requerido anotado en este Registro o en aquel que ejerza su profesión o industria. Las notificaciones se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda".

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los Artículos 2, 8 inciso 2° y 10 de la Ley N° 18.575; 58 de la Ley N° 20.000 y Artículo Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, del Ministerio del Interior,

RESUELVO

ARTICULO PRIMERO: Provéase el escrito de fecha 12 de marzo de 2009 de la afectada, de la manera que sigue: Ténganse por contestados los cargos formulados mediante Resolución Exenta de esta Cartera N° 7258, de 30 de septiembre de 2008. Téngase presente y por acompañados el patrocinio y poder y los documentos numerados del 1 al 4.

ARTICULO SEGUNDO: Provéase el escrito de fecha 13 de abril de 2009 de la afectada, de la manera que sigue: A lo principal y otrosí: Téngase por acompañado CD que contiene inventario y relación de movimientos.

ARTICULO TERCERO: Atendido el mérito de los antecedentes ábrase un término probatorio de 30 (treinta) días hábiles de conformidad a lo señalado en el numeral 4), del inciso 3°, del Artículo Decimosexto, del Decreto Supremo N° 1.358, del Ministerio del Interior, fijándose al efecto como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos a acreditarse, los siguientes:

1° Efectividad de que la autoridad informó del plazo fatal para comunicar inventario inicial de las existencias de sustancias químicas declaradas por la usuaria, como también la correspondiente relación completa y actualizada de sus movimientos, citando además a la interesada a una jornada de capacitación. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de dicha comunicación.

2º Efectividad de haber comunicado la SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL PINTURAS MORENO LIMITADA, al Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, inventario inicial de las existencias de sustancias químicas declaradas por ella, como también la correspondiente relación completa y actualizada de sus movimientos, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2008, dentro del plazo fatal fijado por la autoridad, esto es, al 15 de julio de 2008. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de la referida comunicación.

3º Efectividad de haber efectuado la SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL PINTURAS MORENO LIMITADA, operaciones de importación y/o exportación entre el 11 de abril de 2008 y el 13 de enero de 2009. En la afirmativa, fecha, volumen, monto de las mismas y efectividad de haberlas comunicado previamente al Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas.

4º Efectividad de haber comunicado la SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL PINTURAS MORENO LIMITADA, al momento de inscribirse en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas o con posterioridad a dicho trámite, los antecedentes relativos al nuevo representante legal y nuevo supervisor responsable de la empresa. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de la referida comunicación.

ARTICULO CUARTO: Agréguese a los autos copia del Oficio D 6046, de fecha 27 de junio de 2008, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE), dirigido a la empresa SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL PINTURAS MORENO LIMITADA, con su correspondiente comprobante de envío por la empresa de Correos de Chile.

ARTICULO QUINTO: Oficiese al Servicio Nacional de Aduanas, a fin de requerir informe respecto de las operaciones de importación y/o exportación de sustancias químicas controladas, eventualmente efectuadas por la afectada, entre el 11 de abril de 2008 y el 13 de enero de 2009.

ARTICULO SEXTO: Téngase presente la no solicitud, por parte de la afectada, de otras diligencias o medidas probatorias en relación a la Resolución Exenta N° 7258, de 30 de septiembre de 2008, del Ministerio del Interior, dentro del término señalado en el Decreto Supremo N° 1.358 ya citado, el cual se encuentra vencido.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese la presente Resolución mediante carta certificada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.

OSVALDO GALLARDO SAEZ
Jefe Administración y Finanzas
Ministerio del Interior